

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

RV: Memorial pronunciamiento excepciones de mérito 2018-522

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Lun 13/07/2020 16:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



excepciones de merito.pdf
432 KB

Buenas tardes reenvió memorial radicado 2018-00522, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 16:00

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial pronunciamiento excepciones de mérito 2018-522

Cordial saludo

Reenvío información para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente..

Daniel Rivera Duque

Citador

C.S.A. Itagüí

De: GonzálezColorado Consultores <gcabogadoscontadores@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 15:56

Itagüí, 13 de julio de 2020

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
E.S.D.

Demandante: HUGO DE JESÚS BETANCUR ARANGO
Demandados: MARTHA CECILIA POSADA RESTREPO
Asunto: Pronunciamiento excepciones de mérito
Radicado: 05360400300220180052200

SANDRA COLORADO GARCÍA, también mayor de edad, con domicilio en Itagüí (Antioquia), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.953 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de HUGO DE JESÚS BETANCUR ARANGO, procedo a pronunciarme de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, solicitado sede ya que no prosperen, conforme paso a explicar:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El nombre de esta excepción pretende dejar sin legitimación a mi pupilo para ejercer la presente acción, según manifiesta la demandada, por 2 razones:

1. Porque según indica mi poderdante celebró contrato de arrendamiento con el esposo de la demandada y no con ella.
2. Porque no existe contrato escrito de arrendamiento dado que el aportado adolece de verdad puesto que la demandada no firmó dicho contrato y que lo que realmente se celebró fue un contrato verbal con el señor Badilla, esposo de la demandada.

Se supone que la justificación de esta excepción debería ir ligada a desconocer a mi pupilo como arrendatario, pero no lo hace, puesto que lo reconoce como tal.

Lo que pretende la demandada es que se tome como arrendador a su esposo y no a ella, cuando los recibos de arrendamiento siempre fueron firmados pro ella, recibiendo como arrendadora, reconociendo dicha calidad ante autoridades como Inspección de Policía, donde también reconoció sus incumplimientos contractuales frente a mi pupilo frente a la prueba documental de contrato de arrendamiento escrito que se aporta con la demanda, que le fue entregado a mi pupilo.

Nótese su señoría como al hecho primero de la demanda, respecto de la suscripción del contrato de arrendamiento entre las partes, la demandada responde: "si hubo un trato de arrendamiento entre las partes".

Extraño es que la demandada suscriba recibos de pago de arrendamiento, sea citada a inspección en tal calidad de arrendadora y allí no diferencie su situación contractual frente al inmueble como forma de defensa y adicional, que sea a propietaria del inmueble y hoy pretenda que se tome como arrendador a su esposo.

INEPTITUD DE LA DEMANDA PARA PROBAR PERJUICIOS

La suscrita entrega al despacho los documentos que le aporta la parte demandante para ejercer su defensa y será el despacho quien finalmente las valorará para llegar a un fallo justo y con sentido de verdad.

Frente al juramento estimatorio, se indicó en la demanda que se solicitan bajo la gravedad de juramento, por error quizás involuntario de digitación dado que lo pretendido fue juramento estimatorio de perjuicios como al parecer así lo compendio el despacho dado que acepto la demanda, y por lo cual se reitera que lo solicitado en la demanda y sus pretensiones de pago de perjuicios, en los conceptos y cuantías determinadas, fue bajo juramento estimatorio.

Frente al valor de honorarios del abogado para representación en Inspección y ante Fiscalía General de la Nación, por la suma de \$5.000.000, así fue contratado, y para lo cual se aporta copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito, copia del recibido de poder aportado ante la fiscalía que esta tramitando el proceso con firma de recibido y estado actual del proceso en la fiscalía. No se aporte poder de inspección porque se surtió en audiencia de manera verbal, como registra en las pruebas documentales aportadas en la radicación de demanda.

Frente a la prueba testimonial, se indicó caramente que darán fe sobre “todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente demanda”.

Lo que, si es claro, es que la excepción de ineptitud de demanda debió ser solicitada como previa y no como de mérito, conforme al artículo 100 No. 5 del C.G. del P.

COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE

Señora Juez, mi poderdante ha solicitado el pago de perjuicios conforme a la verdad ya la realidad que se desató en la época de los hechos y presenta esta demanda de buena fe, con el animo de acceder a la justicia.

Se solicita a la demandada pago de lo que realmente debe con su incumplimiento contractual.

INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Se demostrará señora Juez, en el transcurso del proceso, en debate probatorio, que mi pupilo cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales.

PRUEBAS

Copia del contrato de prestación de servicios profesionales abogado RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, copia del recibido de poder aportado ante la fiscalía que está tramitando el proceso penal con firma de recibido y estado actual del proceso en la fiscalía.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



SANDRA COLORADO GARCÍA
Cédula N°1.036.626.943 de Itagüí
T.P. No. 233.953 del C. S. de la J.



SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

En la ciudad de Itagüí, a los 02 días del mes de febrero del año 2018, entre los suscritos, a saber, HUGO DE JESUS BETANCUR ARANGO, mayor de edad y vecino de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.508.313, que para efectos del presente documento se denominara el MANDANTE, actuando en nombre propio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, de una parte, y RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 181.297, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente se denominara el MANDATARIO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del código civil aplicables a la materia:

PRIMERA. El MANDATARIO, se obliga de manera independiente a prestar la representación judicial en el proceso penal que cursa en contra por el presunto delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO POR PARTE DEL SEÑOR HUGO BETANCUR, instaurado por la señora MARTHA CECILIA POSADA RESTREPO.

Igualmente se obliga a prestar la representación judicial en el proceso administrativo que usted instauro contra la señora MARTHA CECILIA POSADA RESTREPO ante Inspección Urbana de Policía de Permanencia.

SEGUNDA. El MANDANTE, se compromete a suministrar al MANDATARIO la información necesaria, oportuna y verídica, para coadyuvar con el normal desempeño de la función aquí encomendada.

TERCERA. El MANDANTE, cancelará, como contraprestación, por concepto de honorarios, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS. M.L. (\$5.000.000.00). Valor que se pagará así: UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000.00) a la firma de este contrato, UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000.00) el día 09 de febrero de 2018 antes de las 3:00 p.m., UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), antes de la audiencia preparatoria y UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) un día antes del juzgamiento. De ordenarse archivo sin imputación de cargos, las dos últimas cuotas (\$3.000.000) se pagaran de siguiente manera: \$1.000.000 el día del archivo, \$1.000.000 un mes posterior al archivo y \$1.000.000 dos meses posterior al archivo.

CUARTO. El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la labor contratada.

QUINTO. GASTOS. Los gastos del proceso, tales como envíos, notificaciones, publicaciones y demás conceptos, para la realización de la gestión encomendada serán sufragados por EL MANDANTE.

SEXTO. COSTAS, las que resultaren en el proceso serán para el MANDATARIO.

En feña de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes, en el Municipio de Itagüí a los 19 días del mes de mayo de 2017.

HUGO DE JESUS BETANCUR ARANGO
C.C. N° 15.508.313

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
C.C. N° 71.744.061
T.P. No. 181.297

Calle 52 No. 50-32 Of. 305 Ed. Centro Los Ejecutivos, Itagüí - Teléfono: 3779763
Celular: 312 243 7820. Email: gcabogadoscontadores@gmail.com



CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

Itagüí, 02 de febrero de 2018

Señores
FISCALIA 276 SECCIONAL DE ITAGÜÍ
E. S. D.

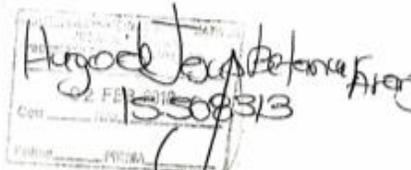
Asunto: PODER
EAD 053606099057201800502

Yo, HUGO DE JESUS BETANCUR ARANGO, mayor de edad y vecino de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.508.313, por medio del presente escrito manifiesto que Confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.744.061 de Medellín (Antioquia) y portador de Tarjeta Profesional No. 181.297 del C. S. de la J., para que me represente en la denuncia instaurada por la señora MARTHA CECILIA POSADA RESTREPO por el presunto delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO.

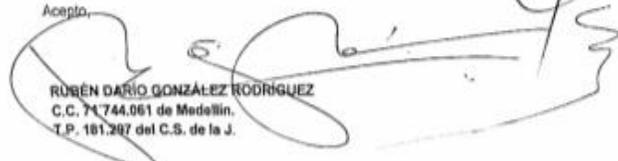
Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, nombrar abogado suplente, celebrar negociaciones, recibir dinero, presentar tutelas, derechos de petición y en general todas las facultades inherentes al mandato judicial que por el presente escrito se otorga.

Atentamente,


HUGO DE JESUS BETANCUR ARANGO
C.C. 15.508.313



Acepto,


RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. 71.744.061 de Medellín.
T.P. 181.297 del C.S. de la J.

*Recibo
Rubén Darío Rodríguez C.
17/05/2018*

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

SALSA ROMA x Recibidos (1.0) x Juzgados Civil... x 2020 - Rama J... x Se40127f-d25... x 2020 - Rama J... x Publicación co... x Información di... x Consultas - Fi... x

fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/#1536851620255-61ce92ac-374f

Aplicaciones Google Minuto30.com | No... CCB Certificados :Consulta de Proce...

Entidad Planeación y Estrategia En la calle y en los territorios Prensa Servicio Ciudadano Contratación Transparencia Chat

Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 063806099057201800502

Despacho	FISCALIA 276 LOCAL
Unidad	CAVAS - SUR1
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Fecha de asignación	09-FEB-18
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	ITAGUI
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta 13/07/2020 14:58:39

Consultar otro caso Imprimir

+ Pago de Sentencias y Conciliaciones

Servicio al ciudadano

- Atención al usuario
- Puntos de Recepción de Denuncias
- Informes de PQRS y de Solicitudes de información
- Portafolio de servicios
- Nuestro directorio
- Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación
- Formule y haga seguimiento a su PQRS
- Calendario de actividades
- Fiscalía para niños y niñas
- Preguntas frecuentes
- Glosario

R. REPO Y APELACI...pdf R. REPO Y APELACI...pdf R. REPO Y APELACI...pdf 2018-00522 TRASL...pdf 2018-00522.pdf Oficio-PQR-73839...pdf Mostrar todo X

ESP 2:54 p. m.



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00522-00

Se incorpora al expediente el pronunciamiento de la parte demandante frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual se pone en conocimiento de la parte interesada y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, una vez en firme el presente auto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 134 fijado hoy **30 DE**
OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial